

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de Creador de Mercado en el ámbito de las Letras del Tesoro, y que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de publicar en el Boletín

Oficial del Estado la convocatoria de las subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y dieciocho meses que se detallan a continuación, y que tendrán lugar conforme siguiente calendario:

Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las catorce horas, trece horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las catorce horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
17.02.2006	23.02.2007	17.08.2007	371	546	13.02.2006	15.02.2006	16.02.2006	17.02.2006
17.03.2006	23.02.2007	17.08.2007	343	518	13.03.2006	15.03.2006	16.03.2006	17.03.2006
21.04.2006	20.04.2007	19.10.2007	364	546	17.04.2006	19.04.2006	20.04.2006	21.04.2006
19.05.2006	20.04.2007	19.10.2007	336	518	16.05.2006	17.05.2006	18.05.2006	19.05.2006
23.06.2006	22.06.2007	21.12.2007	364	546	19.06.2006	21.06.2006	22.06.2006	23.06.2006
21.07.2006	22.06.2007	21.12.2007	336	518	17.07.2006	19.07.2006	20.07.2006	21.07.2006
18.08.2006	17.08.2007	22.02.2008	364	553	14.08.2006	16.08.2006	17.08.2006	18.08.2006
22.09.2006	17.08.2007	22.02.2008	329	518	18.09.2006	20.09.2006	21.09.2006	22.09.2006
20.10.2006	19.10.2007	18.04.2008	364	546	16.10.2006	18.10.2006	19.10.2006	20.10.2006
17.11.2006	19.10.2007	18.04.2008	336	518	13.11.2006	15.11.2006	16.11.2006	17.11.2006
22.12.2006	21.12.2007	20.06.2008	364	546	18.12.2006	20.12.2006	21.12.2006	22.12.2006
19.01.2007	21.12.2007	20.06.2008	336	518	15.01.2007	17.01.2007	18.01.2007	19.01.2007

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, y en la presente Resolución.

3. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en los apartados 5 y 6.1. de la Orden EHA/4247/2005, expresándose las ofertas competitivas en términos de tipos de interés y pudiéndose presentar peticiones no competitivas.

Las ofertas competitivas indicarán el importe nominal y el tipo de interés que se solicitan, formulándose el tipo de interés en tanto por ciento con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos. El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 1.000.000 de euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas por un mismo postor en cada una de las subastas, salvo las entidades que se indican en el apartado 5.4.4.2. de la citada Orden, para las que dicho límite máximo será de 100 millones de euros.

4. El precio de adjudicación a pagar por las Letras será el precio equivalente al tipo de interés solicitado o el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado, según el resultado de la subasta. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado.

Los precios equivalentes se calcularán, según se prevé en el apartado 5.4.8. de la Orden EHA/4247/2005, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior. Aunque los precios de las peticiones se publican con tres decimales, según se establece en el apartado 5.4.8.2.c) de la citada Orden, a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

5. Las Entidades Gestoras y los Titulares de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono en caso de no disponer de la citada conexión.

Los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro dispondrán de un periodo adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones. La comunicación de estas entidades deberá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio de Liquidación del Banco de España. Con carácter absolutamente excepcional, la citada comunicación podrá realizarse telefónicamente, quince minutos antes de la hora límite, sólo en aquellos casos en que el Banco de España lo considere necesario y expresamente lo autorice, tras haberle sido justificada con antelación la existencia de una incidencia o problema técnico.

6. La fecha de pago para los no titulares de cuenta en el Mercado de Deuda Pública, según se prevé en el apartado 1. de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las catorce horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores

de Deuda del Estado, para los cuales el Banco de España haya recibido orden de reinversión.

El pago de las Letras adjudicadas a ofertas presentadas por Titulares de Cuenta o Entidades Gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

7. Las segundas vueltas de las subastas se desarrollarán conforme a la normativa relativa a los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, y a las mismas tendrán acceso en exclusiva dichas entidades.

8. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

Madrid, 17 de enero de 2006.-La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

1304

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 21 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 21 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 27, 8, 45, 18, 19.
Número clave (Reintegro): 9.

El próximo sorteo, que tendrán carácter público, se celebrará el día 28 de enero de 2006, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de enero de 2006.-El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

1305

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a Caja Campo, Caja Rural, S.C.C.

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 21 de octubre de 2005 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Caja Campo, Caja

Rural, S.C.C.» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por RD 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0024 de la Entidad “Caja Campo. Caja Rural, S.C.C.”, sita en la avenida Marqués de Sotelo, 11, de Valencia, desde la primera quincena de marzo hasta la primera quincena de abril de 2006, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de febrero y 5 de abril de 2006, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de verificar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—La Directora, Julia Atienza García.

MINISTERIO DE FOMENTO

1306 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la acreditación a «AENOR» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978.*

La Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo, establece en su anexo las condiciones que deben cumplir las entidades que pretenden mantener la acreditación de la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante, DGMM), como auditoras de los sistemas de calidad requeridos por el Ministerio de Fomento a las organizaciones que desarrollen el sistema de calidad exigido por la Regla I/8 y la sección A-I/8 del anexo del Convenio STCW, en su versión enmendada.

Efectuada la solicitud por la entidad «AENOR» para obtener la prórroga de la acreditación, que fue concedida el 6 de noviembre de 2003, vista la solicitud y la documentación anexa, esta Dirección General considera que se cumplen las condiciones de la Orden FOM/1415/2003.

Por tanto, esta Dirección General resuelve mantener la acreditación a «AENOR» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio STCW, en su versión enmendada. De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.2 del Anexo II de la mencionada Orden, «AENOR» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Madrid, 9 de enero de 2006.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

1307 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre examinadores para el curso básico de tripulantes de cabina de pasajeros.*

El JAR-OPS 1.1005, del Real Decreto 220/2001, de 2 de marzo, por el que se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por aviones civiles, establece que «cada miembro de la tripulación de cabina de pasajeros ha de superar satisfactoriamente el entrenamiento inicial»; asimismo, en el JAR-OPS 1.1025 se establece, en relación con el curso de entrenamiento inicial, «que cada miembro de la tripulación de cabina de pasajeros sea objeto de una verificación, que cubra el entrenamiento recibido para comprobar su competencia en el desarrollo de actividades de seguridad, tanto en situaciones normales como de emergencia. Estas verificaciones se han de llevar a cabo por personal aceptable para la Autoridad».

La fuerte demanda de formación inicial generada en este sector ha hecho que desde el año 1996, la Dirección General de Aviación Civil venga autorizando la realización de los procesos de entrenamiento inicial tanto a Centros de formación de carácter privado, como a operadores aéreos interesados, para el caso de su propio personal.

A la vista de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace necesario disponer de personas de alta cualificación profesional que, siendo aceptadas por la Autoridad, realicen en su nombre las verificaciones requeridas.

En virtud de todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede la Disposición final tercera del Real Decreto 220/2001, antes citado, resuelve:

1. Autorización de Examinador para el Curso básico de Tripulante de cabina de pasajeros

Para la realización del examen/verificación final del curso básico de tripulante de cabina de pasajeros, requerido en el JAR-OPS 1.1025, el examinador ha de estar en posesión de una Autorización de Examinador de TCP obtenida de acuerdo con los procedimientos que siguen.

De acuerdo con lo establecido en el JAR-OPS 1.1025 los Examinadores del curso básico de TCP actuarán en nombre de la Autoridad aeronáutica.

2. Condiciones que han de reunir los Examinadores del curso básico de TCP:

Los aspirantes a una Autorización de Examinador de TCP deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- Ser, o haber sido, titular de un Certificado de Tripulante de cabina de pasajeros, expedido por la Dirección General de Aviación Civil de España.
- Ser o haber sido titular de, al menos, tres habilitaciones de tipo diferentes y haber ejercido sus atribuciones.
- Acreditar una experiencia real en el ejercicio de las atribuciones del Certificado de Tripulante de cabina de pasajeros no inferior a 8 años.
- Haber participado en procesos reales de formación de tripulantes de cabina de pasajeros durante un período de tiempo no inferior a tres años.
- Estar calificado adecuadamente por su integridad.
- Disponer de libertad de movimientos para la realización de las tareas que se le requieran

3. Distribución de los examinadores de TCP.—En orden a disponer de examinadores distribuidos por todo el territorio nacional, solamente se aceptarán solicitudes de candidatos con residencia en las siguientes Comunidades Autónomas:

Andalucía.
Asturias.
Aragón.
Cantabria.
Canarias.
Castilla y León.
Castilla-La Mancha.
Cataluña.
Galicia.
Navarra.
Murcia.
País Vasco.
Valencia.

4. Procedimiento de Autorización.—Los aspirantes a la obtención de la Autorización de Examinador del curso básico de TCP se dirigirán a la Dirección General de Aviación Civil solicitando la Autorización.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- Currículum vitae detallado, acompañado de los documentos justificantes de los requisitos enumerados en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 2.
- Carta de presentación de un Operador aéreo o un Centro de Formación de TCP autorizado.